

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado 300 libras remitidas por el Vicecónsul de España en el Pará (Rio-Janeiro), producto de la suscripcion en dicho punto que, al cambio de 48'40, son pesetas 7.438'02, deducidas 14'77 de comision y cobranza del Agente, queda líquide, segun relacion.....

Pesetas.	7.423'23
----------	----------

Legacion de España en el Pará.

	Reis.
Sr. D. Antonio Suarez Piñeiro.....	200.000
» Manuel Martinez Peliteiro Junior.....	100.000
» Manuel Ferreira Vazquez.....	100.000
» Martino C.ia.....	100.000
» Elias José Nunes da S.ª C.ia.....	100.000
» Imp.ª recibida da Commissao da Esposicao.....	107.500
» J. A. Watrino C.ia.....	50.000
» Castresiosi Oliveira.....	50.000
» Bastos Agra C.ia.....	50.000
» Ferseeira Bastodrudrad.....	50.000
» D. Barran.....	50.000
» A. I. D. de Corvactros C.ia.....	50.000
» B. L. de Icodanda C.ia.....	50.000
» J. A. V. da Cunha C.ia.....	50.000
» Nunes da S.ª Jurrad.....	50.000
» Monrao Ferro C.ia.....	50.000
» Fortunato A. de Soupa Fistros.....	50.000
» Medo C.º.....	50.000
» E. Schriarmr.....	50.000
» Victor Rodriguez d'Oliveira C.ia.....	50.000
» T. A. M.....	50.000
» Ant.º do Cunha Muniz C.ia.....	50.000
» B. R. de Andrade Cunha.....	50.000
» The Nero London Poragilian Bank Lemitido.....	50.000
» E. M. de Oliveira C.ia.....	50.000
» Joaquin Pedro.....	50.000
» Manuel José de Carvalho C.ia.....	50.000
» Elpidio R. da Costa C.ia.....	50.000
» I. P. da Costa.....	20.000
» Anosim Martino.....	10.000
» Motta Chuva C.ia.....	30.000
» Ribeiro da Silva C.ia.....	20.000
» Silva Fernandez Reilo.....	10.000

	Reis.
Sr. D. Estevesa Oliveira.....	5.000
» Domingo L. Pereira.....	5.000
» C. Frazao.....	10.000
» P. Rodrigues C.ia.....	5.000
» D. Moreira C.ia.....	5.000
» Canto Amoras.....	5.000
» A. J. Affonas C.ia.....	5.000
» I. A. Esteves Dura.....	5.000
» I. L. Esteves.....	3.000
» Barros Roura.....	10.000
» Ribeiro de Cunha C.º.....	2.000
» Freitas C.ia.....	5.000
» I. M.ª de Freitas C.ia.....	5.000
» Nogueira C.ia.....	10.000
» Leste Silvas C.ia.....	5.000
» Souteilo C.ia.....	5.000
» Moreira Esteves.....	5.000
» Cerqueira Lima C.ia.....	10.000
» Duarte de Carvalho C.ia.....	5.000
» R. M. da Silva.....	30.000
» L.ª di Silva Druras.....	10.000
» Anónimo.....	6.000
» Clarindó R. dos Santos.....	3.000
» Moreira Bartos C.ia.....	5.000
» Silva Santos C.ia.....	30.000
» Pereira da Mosta C.ia.....	5.000
» J. Corriduru I. Anrandió.....	10.000
» Tavares Anrozem.....	10.000
» V. N.....	20.000
» I. Pinto de Araujo Fietro.....	20.000
» Pedro Perez.....	10.000
» Freitas, Pinto C.ia.....	10.000
» Tavares Silva.....	1.000
» Campos C.ia.....	10.000
» D. S. C. Trias.....	2.000
» M. M. Nogueira.....	5.000
» R. A. Antunes C.ia.....	30.000
» Caetrecicos C.ia.....	20.000
» A. I. Carreiro C.ia.....	5.000
» R. Viarras C.ia.....	30.000
» Loares Rego.....	10.000
» M.ª José Pereira Yainor C.ia.....	30.000
» A. A. C. Acaujo.....	2.000
» Vedigol Pereira.....	10.000
» Boaventura C.ia.....	5.000
» Amoras C.ia.....	5.000
» Cunha Coimbra C.ia.....	10.000
» Jeiveira de Merquita C.ia.....	10.000
» G. L. Ferreira C.ia.....	5.000
» M. I. Gonçalves C.º.....	10.000
» Jose Pereira Henrique C.....	20.000
» Silva Guimaraes C.º.....	5.000
» Anaia de C.ia.....	30.000
» Andrade Ferreira.....	10.000
» Silva Coimbra C.ia.....	30.000
» Ioaq.ª Lomenes Cabral.....	30.000
» M. I. Rebuló I.ª.....	10.000
» I. Cunha Muniz C.º.....	30.000
» Carlos de Macedos C.º.....	30.000
» Longa Martino C.ia.....	5.000
» I. H. Klantan C.º.....	10.000
» Santos Oliveira.....	10.000
» Motta Nogueira C.º.....	10.000
» I. A. Nunes d'Almeida.....	10.000
» I. M.ª do Amaral C.º.....	30.000
» T. B. Lopez Braga.....	5.000
» S. G. Pond C.ia.....	20.000
» R. Vieira C.ia.....	10.000

	Reis.
Sr. D. M. A. Crugo C.ia.....	5.000
» Oliveira Mesquita C.ia.....	5.000
» Carbactro Pinto.....	5.000
» Freitas Roetra.....	5.000
» I. M. dos Santos C.ia.....	5.000
» P. C. C. Aguiar.....	5.000
» M. I. da Costa e Silva.....	30.000
» Ioaq Diago da Silva.....	5.000
» Hoimbra Pego C.ia.....	10.000
» Luis B. Duarte.....	5.000
» Fonseca C.ia.....	10.000
» Paiva C.ia.....	30.000
» Almeida Jiactro.....	5.000
» I. C. de Oliveira C.ia.....	10.000
» A. I. Correa da Silva.....	10.000
» Leite Ribeiro C.ia.....	30.000
» T. Jose Romano C.ia.....	10.000
» Gumaraes C.ia.....	5.000
» Correa de Miranda C.ia.....	10.000
» Nunes de Almeida C.ia.....	30.000
» Abel da Silva C.º.....	5.000
» Pereira La Rocque.....	5.000
» Sacavem C.ia.....	10.000
» M. F. da Silva.....	10.000
» Meneses Junior.....	5.000
» B. de Rego Cordino.....	20.000
» Anrarral C.ia.....	10.000
» Riveiro Silva.....	10.000
» Sousa C.ia.....	30.000
» Almeida Martino C.ia.....	5.000
» Carreira C.ia.....	5.000
» J. B. dos Santos C.ia.....	10.000
» Mactrado Roetra C.ia.....	10.000
» L. de Sousa C.º.....	10.000
» José Alves de Freitas C.ia.....	10.000
» Di J. M. C. de Alburquerque.....	20.000
» Moreira Conde.....	10.000
» R. Frija.....	5.000
» C. Diaz C.º.....	20.000
» Antonio Luis de Silva C.ia.....	10.000
» Libra Malla C.ia.....	3.000
» Leura á Hodanda.....	30.000
» R. Martino C.ia.....	10.000
» Ignacio F. Guimaraes.....	5.000
» Y. F. Campos.....	5.000
» Duarte á Dios.....	10.000
» M. Francisco Rodriguez Cruzao.....	30.000
» Viuva Eirado T.º.....	10.000
» S. T. de Oliveira C.º.....	20.000
» Fernandes da Silva C.ia.....	5.000
» Machado.....	5.000
» Seixas.....	5.000
» Y. A. Pinto.....	10.000
» Santos Lobrintros C.º.....	10.000
» A. de Graça C.º.....	2.000
» M. S. Veneno.....	2.000
» T. Coutinho.....	5.000
» Sulzer C.º.....	5.000
» Teixeira Pinto C.º.....	5.000
» Tavares Cardogo.....	5.000
» Y. D. Litra Murda.....	5.000
» Dias de Carvalho C.º.....	5.000
» M. Joaquin Rodriguez.....	5.000
» Nunes dos Reis C.ia.....	5.000
» Anónimo.....	5.000
» Almeida Aguir C.ia.....	3.000
» Cagalmorto Loobr.º.....	5.000
» Coelho Castro.....	5.000

	Reis.
Sr. D. Y. dos Santos Cvo.....	5.000
» Juan M. Cazapol.....	5.000
» A. Pinto.....	5.000
» T. G. du Cortas Talra.....	20.000
» Antonio Dominguez da S. ^a Mendes.	10.000
» S. ^a Cordeira C. ^{ia}	5.000
» Y. A. de Cunha C. ^o	5.000
» Manuel Suarez Cal.....	10.000
» M. ^a G. Pereira C. ^{ia}	5.000
» L. H. B. Vergolino.....	5.000
» Barros Lima C. ^o	30.000
» Lima Cuvias.....	5.000
» José Manuel Pereira.....	5.000
» A. I. Monteiro.....	3.000
» Longa Agevedo C. ^o	10.000
» Francisco Joaquin Pereira C. ^{ia} ...	25.000
» Verissimo de L. ^a Costa.....	5.000
» Manuel de Costa Barca.....	30.000
» Joaquin Baplieta Marreira.....	10.000
» Fevuir Salga do C. ^{ia}	10.000
» Fernandes C. ^{ia}	10.000

3.374.500

Giro que hoy remitimos sobre *The Veco London Brazilian Bank Limited*, de Londres, á la órden del Excmo. Sr. Ministro de España, en Rio de Janeiro, libras esterlinas 300, á cambio de 23¼.

3.096.774

Saldo en caja..... 277.726

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas y el Gobernador de la provincia de Canarias, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de San Juan de la Rambla acudieron en 28 de Octubre de 1878 al Juzgado de primera instancia, denunciando el hecho de que algunos Concejales y asociados para el repartimiento de consumos, cereales y sal aparecen con cuotas notablemente inferiores comparadas con las que satisficieron en el año anterior al desempeño de su cargo, no obstante que la cuota total repartible es superior á la del año en que no eran ni Concejales ni asociados, por cuyo motivo los vecinos sufren hace ya algunos años los perjuicios nacidos de la injusticia en el repartimiento:

Que el Juez mandó ratificarse á los que presentaron la demanda, y al mismo tiempo dar parte de esta causa á la Superioridad, quien ordenó á dicho Juez que procediera por delegacion á instruir sumario, practicándose en su virtud las oportunas diligencias:

Que el Alcalde de San Juan de la Rambla acudió al Gobernador de la provincia dándole parte de la instruccion de la causa ántes mencionada, para que requiriera de inhibicion á la Autoridad judicial:

Que en su vista el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento á la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas, fundándose: en que el asunto exige por su naturaleza una decision previa de la Administracion acerca de si en efecto hay exceso en los repartos de que se trata, pues sin esto no apareceria que los Vocales de la Junta municipal, contra quien se ha presentado la denuncia, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, como es indispensable, segun el art. 198 de la ley, para que pueda ser procedente la denuncia criminal que en el mismo se concede, además de los recursos gubernativos; en que de no recaer la resolucion previa de la Administracion podria darse el caso de que estuvieran en contradiccion el fallo judicial y la resolucion que en todo caso ha de adoptar la Administracion; y citaba la Autoridad gubernativa, además de la disposicion legal ya expresada, los artículos 57 y núm. 1.^o del 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de justicia de la Audiencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que al conceder el art. 198 de la ley Municipal vigente á todo vecino ó hacendado del pueblo el derecho de denunciar ante los Tribunales de justicia á los Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento de distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, no sólo no exige que ese fraude ó exaccion ilegal se examine y decida por la Administracion, sino que por el contrario, sin excluir cualesquiera otras formas ó medios con que la exaccion ilegal ó el fraude pueda haberse cometido de una manera terminante y especial, determina que semejantes fraudes ó exacciones ilegales se presuponen en los cuatro casos que el mismo artículo enumera, y por lo tanto basta la existencia de cualquiera de los hechos ó actos á que

aquellos casos se refieren para que el procedimiento ante los Tribunales esté justificado sin necesidad de decidir previamente ninguna cuestion que realmente no existe:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el decreto-ley de 26 de Junio de 1874 restableciendo la contribucion de consumos:

Vistos los artículos 213, 214 y siguientes de la instruccion de 24 de Julio de 1876 para la imposicion y cobranza del impuesto de consumos, cereales y sal, que confieren á la Administracion económica la facultad de autorizar y aprobar el repartimiento vecinal del referido impuesto:

Vistas las reglas que establece el capítulo 33 de dicha instruccion para verificar el repartimiento y resolver las reclamaciones de agravios:

Visto el párrafo segundo, art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en virtud del cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863:

Visto el párrafo segundo de dicho art. 83, que señala entre las cuestiones contencioso-administrativas las relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, segun el que, además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que determina:

Visto el párrafo primero, art. 54, del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que autoriza la contienda de competencia aun en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que siendo el origen del presente conflicto la denuncia presentada ante el Juzgado por varios vecinos sobre si hubo fraude en el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, y en el señalamiento de las cuotas que por tal concepto debian satisfacer algunos Concejales y asociados, la materia objeto de la competencia entraña un juicio de agravio comparativo en la fijacion y evaluacion de la respectiva riqueza imponible; asunto de que debe conocer la Administracion activa, y en su caso la contenciosa, á tenor de la disposicion ántes citada de la ley de 23 de Setiembre de 1863:

2.^o Que del mencionado juicio resultara si existen motivos que hagan presumir delincuencia por parte de los Concejales y asociados que intervinieron en el reparto del impuesto y en la evaluacion y fijacion de la respectiva riqueza, para remitir, si procediese, el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios:

3.^o Que sin perjuicio de esto, y una vez que se acredite gubernativa y contenciosamente en su caso el agravio, pueden los vecinos y hacendados, con arreglo á la disposicion que queda trascrita de la ley Municipal, perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que hayan sido causantes del mismo:

4.^o Que por tanto, surge en esta contienda de competencia la cuestion previa á que se refiere el párrafo primero, art. 54, del reglamento de 23 de Setiembre de 1863;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (4).

Jueces de primera instancia.

En 1.^o Marzo. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Juan José Rodríguez y Bravo, Juez de primera instancia de Moguer, que segun resulta del expediente instruido al

(4) Véase la GACETA de ayer.

efecto se halla imposibilitado físicamente para el servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de San Clemente, de entrada, á D. Juan Francisco Ruiz Andrés, que sirve el de Belchite.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada, á D. Saturnino Sancho y Belenguier, que sirve el de Fraga.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, á Don Laureano Santaolalla y Navajas, electo del de Castellote.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, á D. Nicolás García Sempere, que sirve el de Novelda.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, á D. Maximino Palacios Rosal, que sirve el de San Clemente y se halla comprendido en el caso 4.^o del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada, vacante por jubilacion de D. Juan José Rodríguez, á D. Guillermo de la Escosura y Giner, electo del de Santoña.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Santoña, de entrada, á D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesion desde 23 de Setiembre de dicho año.

En 24 de Enero de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan; tomó posesion en 20 de Febrero siguiente.

En 11 de Diciembre de 1871 trasladado al de Medinaceli.

En 21 de Agosto de 1873 al de La Bañeza.

En 20 de Diciembre de dicho año al de Medinaceli.

En 24 de Enero de 1874 nombrado para el de La Bañeza.

En 15 de Diciembre del mismo año trasladado al de Hoyos.

En 5 de Abril de 1875 se le admitió la renuncia, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En 14 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de Logrosan.

En 23 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia por enfermo, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En 11 de Febrero de 1880 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Laredo, de entrada, vacante por promocion de D. Casildo Zavala, á D. Manuel Goyanes y Meneses, electo del de Negreira.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, á D. Victor Polledo Cueto y Valdés, electo del de Sedano.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, á D. Facundo Lopez y Lopez, que sirve el de Roa.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, á D. Alejandro Martin Rodriguez, que sirve el de Logrosan.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, á D. Dionisio Sanchez de las Matas, Promotor fiscal de Trujillo.

Méritos y servicios de D. Dionisio Sanchez de las Matas.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Granada desde 18 de Junio de 1864.

En 3 de Enero de 1866 nombrado Promotor fiscal de Piedrabuena, de entrada; posesion en 19 de dicho mes.

En 4 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1869 nombrado para la Promotoria fiscal de Almadén, de la que tomó posesion en 12 del mismo mes.

En 30 de Setiembre de 1871 trasladado á la de Huete, electo.

En 23 de Octubre siguiente nombrado para la de Daimiel.

En 10 de Junio de 1872 promovido á la de Trujillo, de ascenso, de la que se posesionó en 6 de Julio siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada, vacante por promocion de D. Ramon Vidal Olivares, que sirve el de Verin.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia, de Verin, de entrada, á Don Joaquin Valcarlos y Ponce de Leon, electo del de Castropol.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, á D. Camilo Quiroga y Pallin, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Camilo Quiroga y Pallin.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1846, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Lugo en 1.º de Junio de 1847.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado Promotor fiscal de Vivero, de ascenso; tomó posesion en 3 de Abril siguiente.

En 22 de Enero de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Rivadeo, de entrada; tomó posesion en 21 de Febrero inmediato.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al Juzgado de Bande.

En 26 de Julio del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 9 de Diciembre de 1878 nombrado para el Juzgado de Rivadeo; tomó posesion en 13 de Enero de 1879.

En 17 de Febrero siguiente se le trasladó al de Castropol.

En 17 de Abril del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Tresp, de entrada, vacante por promocion de D. Alejandro Borrue y Buerba, á D. Joaquin Sanz y de la Torre, Promotor fiscal de Híjar.

Méritos y servicios de D. Joaquin Sanz y de la Torre.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1868.

En 18 de Enero de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Valderrobres, tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 22 de Abril de dicho año se dispone que el anterior nombramiento se entienda en comision.

En 16 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Castellote.

En 21 de Agosto de 1871 á la de Híjar.

En id. id. Nombrado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. José María Muñiz, á D. Juan Diaz de la Cortina, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan Diaz de la Cortina.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1848, habiendo ejercido la profesion en Marchena 12 años.

En 2 de Marzo de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montblanch, electo.

En 18 del mismo mes nombrado para el de Cocentaina, del que se posesionó en 5 de Abril siguiente.

En 12 de Marzo de 1873 trasladado al de Solsona, electo.

En 5 de Abril siguiente nombrado para el de Jerez de los Caballeros.

En 4 de Agosto del mismo año trasladado al de Don Benito, electo.

En 23 del mismo mes y año nombrado para el de Jerez de los Caballeros.

En 3 de Agosto de 1874 trasladado al de Priego de Cuenca.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 6 de Setiembre del mismo año nombrado, en comision, Promotor fiscal de Ibiza, no habiéndose presentado á tomar posesion.

En id. id. Admitiendo á D. Vicente Ayala y Gignar la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Aguilar, que sirve en comision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Aguilar, de entrada, á D. Francisco Frias Villalobos, Promotor fiscal electo de Castuera.

Méritos y servicios de D. Francisco Frias Villalobos.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesion en Baena por espacio de cuatro años y tres meses.

En 11 de Julio de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Alcántara; posesion en 9 de Agosto siguiente.

En 3 de Febrero de 1874 trasladado á la de Aguilar.

En 11 de Noviembre de dicho año á la de Gaucin.

En 25 del mismo mes y año nombrado para la de Chiclana.

En 10 de Enero de 1876 trasladado á la de Vinaroz.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Villar del Arzobispo, electo.

En 13 del mismo mes nombrado para la de Fuente-Ovejuna.

En 8 de Marzo de 1880 promovido á la de Castuera, de ascenso, electo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arce, de entrada, vacante por renuncia de D. Ricardo de Castro, á D. Miguel Lopez de Sa, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Lopez de Sa.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1872,

habiendo ejercido la profesion desde 29 de dicho mes y año hasta Febrero de 1873.

En 8 de Febrero de 1873 nombrado Juez de primera instancia de Corcubien, de entrada; tomó posesion en 22 del mismo mes y año.

En 8 de Agosto de 1874 se le declaró cesante, cesando el 18 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Múrias de Parades, de entrada, vacante por traslacion de D. Victor Polledo Gue-to, á D. José Rivas y Gonzalez, Promotor fiscal de Valencia de Don Juan.

Méritos y servicios de D. José Rivas y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Diciembre de 1858, habiendo ejercido la profesion un año en Vigo.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Pisuega, electo.

En 4 de Octubre siguiente se le nombró para la de Baltanás; posesion en 23 de dicho mes y año.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Múrias de Parades, de la que tomó posesion en 16 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1879 trasladado á la de Valencia de Don Juan.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, á D. Vicente Dieguez y García, que sirve el de La Cañiza, y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que sirve el de Fonsagrada.

En 18 id. Jubilando con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de Belmonte.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. José María Castelló y Carrasco, electo del de Zafra.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 1.º del corriente mes, y disponiendo que D. Ramón Gonzalez y Gonzalez vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Zafra.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la décimacuarta de sus disposiciones transitorias, á D. Pelegrin del Campo y Soriano, Juez de primera instancia de San Mateo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada, á D. Nicolás Garcia Sempere, electo del de Castellote.

En id. id. Nombrado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, á D. Bernardino Ascaso y Loscos, Promotor fiscal de Guernica.

Méritos y servicios de D. Bernardino Ascaso y Loscos.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1853, habiendo ejercido la profesion en Belchite desde 1854.

En 23 de Junio de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Belchite, de la que tomó posesion en 27 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1864 trasladado á la de Boltaña.

En 29 de Enero de 1865 se le admitió la renuncia de dicho cargo por el mal estado de su salud.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros.

En 19 de Julio del mismo año se le admitió la renuncia por enfermo.

En 9 de Diciembre de 1878 nombrado para la Promotoría fiscal de Valmaseda.

En 30 de dicho mes para la de Guernica, de la que se posesionó en 5 de Enero de 1879.

Escribanos de actuaciones.

En 8 Marzo de 1880. Conforme á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma á D. Pantaleon Hernandez y Vallejo.

En 16 id. Se admite á D. Manuel Espinosa y Bustos la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Torrox.

En id. id. Con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prevenidas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Mataró á D. José Castellar y Dorda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la GACETA oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el dia 15 de Julio próximo.

Madrid 10 de Abril de 1880.—Trillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Al 7 y medio por 100.

Carpetas números 774 á 778 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anterior, carpetas números 4.527 á 4.535 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, id., carpetas números 4.322 á 4.326 de idem.

Primer semestre de 1876, id., carpetas números 3.906 á 3.912 de idem.

Segundo semestre de 1876, id., carpetas números 3.637 á 3.644 de idem.

Primer semestre de 1877, id., carpetas números 3.395 á 3.402 de idem.

Segundo semestre de 1877, id., carpetas números 3.101 á 3.108 de idem.

Primero y segundo semestre de 1878, id., carpetas números 3.011 á 3.018 de idem.

Primer semestre de 1879, id., carpetas números 2.833 á 2.841 de idem.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Por el presente se cita al Ayudante tercero de Obras públicas D. Juan María Mendez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á las órdenes del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, y si esto no le fuere posible, que participe al mismo el punto de su actual domicilio; en la inteligencia de que de no verificarse, se parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo, y desde 1.º al 31 de Agosto, los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion las disposiciones vigentes relativas á los exámenes de ingreso; y en los dias y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la GACETA de 22 de Noviembre de 1877.

Reglamento de 24 de Octubre de 1870.

Artículo 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en examen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traduccion del francés.

Traduccion del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre y en el de Junio, segun orden de 30 de Abril de 1874.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen.

acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del Establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que elevan al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores), las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63.

Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 61.

Real decreto de 25 de Mayo de 1877.

Artículo 1.º A partir desde Junio de 1878 se exigirá á los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, que prueben principalmente por medio de ejercicios las siguientes asignaturas:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.

Art. 2.º El exámen de ingreso se hará por el orden siguiente:

Los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

El de Geometría analítica al de Cálculo infinitesimal.
El de Dibujo lineal á los de Dibujo topográfico, de paisaje, de adorno ó de figura.

El de Dibujo lineal y los de Matemáticas al de Geometría descriptiva, al de Mecánica y al de Física.

Finalmente, el de Física al exámen de Química.

Art. 3.º En el anuncio de la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á los programas que redactarán las Juntas de Profesores de las respectivas Escuelas, y serán impresos previa la aprobación del Gobierno.

Se expresará además el número mínimo de las asignaturas que se han de probar en cada período, señalando las obras que sirvan para marcar la extensión y profundidad que se requiere para el estudio de las mismas.

Art. 4.º Los exámenes de ingresos se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose sólo por uno en caso de enfermedad justificada.

Art. 5.º Los aspirantes que ántes de Junio de 1878 hayan sido aprobados en Geometría descriptiva ó en Mecánica, quedarán dispensados del exámen de las materias que marca el artículo 4.º

Art. 6.º Los actuales reglamentos de las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes continuarán vigentes en todo cuanto no se oponga al presente decreto.

Las modificaciones que por él se establecen se llevarán á cabo en cada una de ellas por medio de las disposiciones consiguientes.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Director, P. I., Eugenio Maffei.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de sanguijuelas que por término de un año necesiten los Hospitales provincial y el de San Juan de Dios, dependientes de la misma, al tipo de una peseta 40 céntimos cada docena; flanza provisional para tomar parte en la subasta 322 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 8 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de garbanzos que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 72 céntimos de peseta el kilogramo; flanza provisional para tomar parte en la subasta 4.384 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 23 de Marzo último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 19 del actual, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 10 de Abril.

Núm. 184 Casto García.—Casillas.
185 Cristina Vilota.—Coruña.
186 Enrique Vazquez.—Coruña.
187 Francisca Ventura.—Zaragoza.
188 Isabel Fernandez.—Guarroman.
189 Jaime Patet.—Barcelona.
190 Juan Vazquez.—Carrion de los Condes.
191 Manuel Saguin.—Noez.
192 Mariano Hernandez.—Valladolid.
193 Pablo Lazcano.—Molina de Aragon.
194 Ricardo Nicolás.—Valencia.

Madrid 11 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Portugalete.....	Saturnino Calleja..	Barrera, 24, tercero.
	Bechaste.....	Lista Telégrafos.
Málaga.....	Enrique Garcia....	Sin señas.
Oviedo.....	Concha Rodiles....	Idem id.
Ferrol.....	Camilo Seaan.....	Sacramento, 4, pral.
Valencia.....	Pedro Meral.....	Carrera San Francisco, 11.
Hong-Kong.....	Fabeirac.....	San Juan, 53.
Vera.....	Francisco Urrea...	Sin señas.
Valladolid.....	Espian.....	Comandante húsares Pavia.
Huelva.....	Cristóbal Toreano..	Pescadero Córdoba.
Lalouviere.....	Domingo.....	Plaza Isabel II.

Madrid 11 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 11 de Abril de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.198	288	2.486	773.199
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11....	244	21	265	82.456
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	242	13	255	75.264
Idem 3.ª — Calle de Libertad, núm. 4.....	130	7	137	41.652
Idem 4.ª — Calle de Leon, número 30, principal...	142	15	157	47.640
TOTALES.....	2.956	344	3.300	1.020.181

PAGOS EN LOS DIAS 9, 10 Y 11.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	209	208	417	1.077.928

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—Don José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—Don Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio Aguilar, Contador general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico correspondiente al mes de Abril de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1880.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada, la provincia de Badajoz, con motivo de haber sido nombrado para otro Juzgado D. Francisco Jimenez Luengo que la servía, se anuncia la expresada vacante por disposición del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 21 del actual, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 26 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Augier.

Sevilla.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de Habilitado, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 25 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á José Quevedo, cuyo paradero se ignora para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito calle de la Pasa, número 3, con objeto de hacerle saber la pretension de Bárbara Perez Rodriguez para que se sustituya en la partida de bautismo de su hijo Eduardo Venancio José las palabras de hijo legítimo que tiene, por las de hijo natural del José y la Bárbara; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Licenciado, Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Castellon.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia militar de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan Pujol Fontanet, alias Pancha-Ampla, á otro apodado Blanco y á un tercero cuyo nombre se ignora, los cuales en la noche del 21 del mes próximo pasado trataron de allanar é incendiar la fábrica de papel denominada Ullal, situada en el Forcá, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo por los delitos indicados; advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Castellon 4 de Abril de 1880.—Lucas de Francia Parajúa.

Denia.

D. Tomás Guixot y Martinez, Teniente de navío graduado de la Armada, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, y Ayudante militar de Marina del distrito de Denia.

Hago saber que en el expediente administrativo de salvamento de tres botes y cinco remos, accesorios al parecer del vapor *La Felguera*, aparece el inventario de los efectos salvados, que es como sigue: un bote salvavidas, un bote chinchorro, otro bote, cinco remos de palma.

También aparece en dicho expediente la nota de gastos de salvamento, que es como sigue: «Por conducirlos á este puerto, achicarlos, porque estaban á pique, y vararlos en sitio conveniente, 40 pesetas.»

En providencia asesorada de esta fecha he mandado fijar é insertar el presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que si pasa un mes sin presentarse estos, se venderán en pública subasta los efectos que basten á cubrir los gastos causados.

Dado y firmado en Denia á 2 de Abril de 1880.—Tomás Guixot.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fulgencio Plá.

D. Tomás Guixot y Martínez, Teniente de navío graduado de la Armada, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito naval y Ayudante militar de Marina del distrito de Denia.

Hago saber que en el expediente administrativo de salvamento de una lancha que tiene las inscripciones *T. Jerónima*, Génova, F. B. G. en hueco y letra colorada, apareció el inventario de efectos salvados que es como sigue:

Una lancha sin remos.

También aparece en dicho expediente la nota de gastos de salvamento que es como sigue:

«Por vararla en sitio conveniente, limpiarla, habiéndose necesitado varios hombres y un día en las operaciones indicadas por ser la lancha de grandes dimensiones, 20 pesetas.»

En providencia de 3 del actual asesorada he mandado fijar é insertar el presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que si pasa un mes sin presentarse estos, se venderá en pública subasta la lancha hasta que baste á cubrir los gastos causados.

Dado y firmado en Denia á 3 de Abril de 1880.—Tomás Guixot.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fulgencio Plá.

San Fernando.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva y militar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Manuel Frot y Carlos, hijo de Francisco y Josefa, natural de Chiva, provincia de Valencia, de 22 años de edad, soltero y de ejercicio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Ayudantía á prestar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no ser le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 3 de Abril de 1880.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante. Por la presente requisitoria se llama y busca á José Ors y Ayala, alias Roch de Andana, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada é ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y á la vez se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen diligencias en busca del procesado Ors y lo pongan á disposición de este Juzgado.

José Ors y Ayala es natural de Muchamiel, vecino de San Juan, soltero, carretero, de 29 años, de estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, nariz y boca regulares; viste chaqueta y pantalón de paño oscuro, hongo y faja negra.

Alicante 25 de Febrero de 1880.—José María Lopez.—De orden de S. S., Enrique Montagut.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyo nombre y domicilio se ignora, natural de Mallorca, delgado, corto de vista, estatura baja y de oficio pastelero, el cual en la noche del 13 de Enero último indujo á Andrés Sandoval á ejecutar una estafa de huevos á D. José Trullols, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre el citado delito de estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, dejándolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1880.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Francisco Carreo y á Andrea Pou y Carreo, para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado, bajos de la cárcel, para recibirles declaración en la causa que se instruye sobre robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Febrero de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Terneró, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Santamaría y Perez, de 13 años, soltero, dependiente que fué de la tienda del Jardín de esta plaza, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 23, casa del extinguido Consulado, para que sea reconocido de las lesiones que se infirió en la mañana del 27 de Diciembre último por la caída que dió de una de las cuñas de máquina que existían en dicha fecha en la feria de Navidad, en la plaza de los Descalzos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 25 de Febrero de 1880.—José Calderon y Terneró.—Rafael de Leon Sotelo.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto ó sujetos que en la noche del 31 del próximo pasado mes sustrajeron de un pajar un caballo de la propiedad de Estéban Dominguez, vecino del Hoyo de Manzanares, para que en el término de 20 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con el caballo hurtado, cuyas señas se expresarán á continuación; pues así lo tengo mandado en la citada causa.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Febrero de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Señas del caballo hurtado.

Un caballo de 24 años, de unas seis cuartas y media de alzada bien completas, pelo negro, con un hierro en la nalga izquierda un poco blanco entre las dos narices y lunares del mismo pelo en ambos costillares, cola cortada á los corvejones, y herrado de las cuatro extremidades, teniendo la cabeza con bastantes pelos blancos, efecto sin duda de su vejez.

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Jimenez y Pedro Gala, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra D. Aquilino Romero, vecino de Los Blazquez, por falsificación de un documento privado.

Dada en Fuente-Ovejuna á 25 de Febrero de 1880.—Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama al hermano del gitano conocido por el Fraile, Andrés el Manchego, y Rosendo Onrubia, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo del robo de un mulo castaño claro, de la propiedad de D. Juan Manuel Lopez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 22 de Febrero de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente se hace saber que el heredero del difunto D. Ramon Serratacó y Plá, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha solicitado la devolución de la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Granollers á 26 de Febrero de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por el Escribano Secretario D. Pablo Teixidor, Andrés Durán, Escribano.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo pende causa criminal de oficio contra Gaspar Roig Vidal y Antonio Serra Serret, solteros, naturales el primero de Belpuig, y el segundo de San Martín de Provensals, por robo de dinero en casa de D. Gregorio La-Huerta, de esta capital, la tarde del 21 de Diciembre último, ocupando la maleta de los mismos, en la cual fueron halladas dos papeletas de empeño de alhajas, que impusieron en la casa de la viuda de Peñuelas, de Búrgos, en los días 15 y 16 de dicho mes, y son las siguientes:

Tres cubiertos de plata, peso 15 onzas y media, con las iniciales E. C.

Otro cubierto de plata, con las iniciales A. y G., y tiene de peso cinco onzas.

Un reloj de oro, cilindro, esmaltado, con una miniatura en una de las tapas, y en la otra un ramo, cuyo esmalte está saltado.

Una leontina de oro, de señora, de tres cordones, dos pasadores y broche con cinco perlas, colgante una borla de dicho metal.

Una sortija de oro, con nueve diamantes y esmalte negro. Otra del mismo metal, con cinco diamantes y esmalte negro.

Otra de caballero, con iniciales C. y A.

Un par de pendientes de oro, con tres chispas de diamante cada uno y esmalte negro.

Dos gemelos de oro, con esmalte azul, y una hoja de oro en el centro.

Una sortija lisa, de oro, con una inscripción por dentro que dice E. y T., 25 Noviembre 1876.

Un rosario cuentas de cristal, blancas, pequeñas, engarzado en plata, con María y Crucifijo de lo mismo.

Una leontina de oro, para caballero, con dos cordones y dos pasadores con rubies.

Una sortija de oro, con nueve diamantes y oro calado.

Una cruz de oro, con seis diamantes.

Y como del expresado sumario resulten indicios para suponer que dichas alhajas hayan sido robadas, con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de sus verdaderos dueños, se hace saber al público, para que dentro de los 15 días, al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten las reclamaciones oportunas, para en su vista acordar lo procedente.

Dado en Logroño á 13 de Febrero de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Trovo Cora, natural de Santa María de Galdó, en Vivero, vecino de esta ciudad, que al parecer reside en Madrid, ex-Alcaide de la cárcel pública de este partido, á fin de que comparezca en el Juzgado de mi cargo para cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria y ser notificado de la misma.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á su captura; poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, en caso de ser habido.

Dada en Lugo á 24 de Febrero de 1880.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez y Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Maiquez Morata, alias Valenciano, de 35 años de edad, bajo, delgado, ojos pequeños, color pálido, poca barba y cargado de espaldas, y viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero negro y alpargatas de lona.

Juan Moreno Garro, de unos 26 años, alto, delgado, amarillo, ojos azules, pelo rubio, barba poca, y viste chaqueta y pantalón oscuro, alpargatas y sombrero hongo, negro.

Diego Campos Botia, de 45 años, estatura regular, ojos grandes, pelo poco, color claro, y viste chaqueta y pantalón color de tierra, gorra negra y alpargatas.

Ramon Gutierrez Jimenez, alias Curica, de 28 años, estatura regular, delgado, color sano, ojos grandes negros, barba regular, y viste chaqueta negra, cuello de pana, pantalón ceniciento, sombrero hongo y alpargatas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre fuga de los mismos y cuatro más de la cárcel de esta capital en la madrugada del día 23 de Enero último.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Murcia á 25 de Febrero de 1880.—José Rodríguez y Roda.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

Muros.

El Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita y llama á Roque Calvo, vecino del lugar de Sérvia, parroquia de Vilarcobo, distrito de Lausame, en el inmediato partido de Noya, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término, que se empezará á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las diez de su mañana, á rendir indagatoria en causa que contra el sobredicho se sigue sobre hurto de una vaca á Andrés Casais Porro, de la parroquia de San Félix de Eyron, distrito de Mazariacos, en este partido judicial; con apercibimiento al indicado Roque que de no verificar su presentación en el repetido término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las debidas precauciones á este Juzgado del Roque Calvo luego que sea habido.

Dada en Muros á 13 de Febrero de 1880.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Señas personales del Roque.

Estatura regular, delgado de cuerpo, ojos y pelo castaños,

barba ninguna, y de 18 á 19 años de edad; vestía pantalón de corte, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo, también negro, y calza botas.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas Catalina Valdés y Echeverría, casada, de 26 años de edad, labradora, natural de Ceasuri, en Vizcaya, sin domicilio conocido, de estatura regular, ojos negros, color bueno, y viste chaqueta de percal rayado, pañuelo de cuadros en la cabeza, saya azul de hilo, delantal de igual clase y alpargatas cerradas; y Cirila Barrio y Lopez, soltera, engarzadora, de 17 años de edad, natural de Vergara, también sin domicilio fijo, de estatura regular, ojos pardos, color bueno, vistiendo chaqueta de percal rayado, pañuelo encarnado en el cuello y en la cabeza oscuro con cenefa encarnada, zapatos negros y medias azules, para que á término de 15 días comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de un auto dictado en causa criminal que se les sigue por hurto de una caballería perteneciente á Juan María Uribe, vecino de Alsásua; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley compilada de Enjuiciamiento criminal, y cuyas procesadas se fugaron de la cárcel del pueblo de Arriba en la noche del 15 al 16 del actual.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dichas dos mujeres; y que en caso de conseguirlas, las remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Pamplona á 25 de Febrero de 1880.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

Rivadeo.

D. José María Miranda, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, se hace notorio que D. Ambrosio Rodríguez, vecino de Valladolid, aspira á la devolución de la fianza que su difunto hijo D. Aniceto Rodríguez Sanz tenía prestada como Registrador de la propiedad que ha sido de este partido; y los que tengan alguna acción que deducir pueden desde luego verificarlo.

Dado en la villa de Rivadeo á 22 de Febrero de 1880.—José M. Miranda.—Por su mandado, Nemesio Grau.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Caballero cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Guir Alé, natural de Doña María, provincia de Almería, partido judicial de Gérgal, soltero, minero, de 31 años de edad, con cédula expedida en Sieteiglesias el 15 de Diciembre de 1879, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del actuario contra Ezequiel Diego González, alias Cornejo, y Julian Martín Libiano Miranda, alias Taco, vecinos de Carbajosa de la Lagrada, por hurto; bajo los apercibimientos y las penas que establece la ley á los testigos desobedientes.

Dada en Salamanca á 20 de Febrero de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Antonio Marquez.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Milagros Escobar, que se dice vivir en esta ciudad, calle de Azafra, núm. 20, para que se presente en este mi Juzgado, situado calle de Harinas, núm. 14, á fin de practicar cierta diligencia; apercibida que de no comparecer en el mismo dentro de dicho plazo, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 24 de Febrero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Gomez, que según aparece se decía vivir calle Pierna, núm. 5, ignorando sus demás circunstancias, para que, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, situado calle de Harinas, núm. 14, á efecto de practicar cierta diligencia que está decretada con el mismo; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en busca del mismo, y al tener lugar su captura, comparecerlo al fin indicado.

Dado en Sevilla á 25 de Febrero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente segundo edicto se cita á los que tengan que

deducir alguna reclamación por haber estado ejerciendo en este partido judicial el cargo de Registrador interino D. Juan N. Alonso Zagri, para que dentro de seis meses, contados desde el 2 de Enero del corriente año, la presenten en debida forma ante este Juzgado; con apercibimiento de que de no hacerlo en el término expresado se decretará la devolución de la fianza que tiene prestada.

Dado en Tolosa á 23 de Febrero de 1880.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinalde.

Totana.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice llamarse Francisco Ruiz, y por otro nombre Antonio Cárcelos, cuyas señas á continuación se insertan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de un borrego á Francisca Bernas y robo frustrado á Celestino Lopez; apercibido que de no comparecer en el preñado término le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndolo á mi disposición en estas cárceles, capturado que sea.

Dado en Totana á 21 de Febrero de 1880.—Manuel Yuste.—El actuario, Valentin Areu.

Señas.

Estatura y carnes regulares, cara alargada enjuta, pelo negro, ojos vivos, color trigueño, no usa barba, aun cuando ahora la tiene algo crecida, de 40 á 50 años de edad, y viste de negro ó azul, pues tiene dos trajes compuestos de chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro el uno y el otro de lienzo azul; calza alpargatas, usa sombrero hongo negro á la cabeza, manta morellana y un chaleco de lana á listas color café y encarnado.

Tudela.

D. Domingo Salazar y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Olivet y Vila, que sobre los años 1870 y 1871 tenía su residencia en Barcelona, sin que conste de él ninguna otra circunstancia, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que la presente aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en causa que instruyo sobre fabricación y expendición de moneda de plata falsa; apercibiéndole en caso contrario con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que si supieren su paradero procuren obtener su captura, conduciéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Tudela á 26 de Febrero de 1880.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Julio Saavedra y Magdalena, Registrador de la propiedad interino que fué sucesivamente de Inca de Mallorca, Gerona, Baena, y últimamente de Alcalá de Guadaíra, se ha presentado instancia en este mi Juzgado para la devolución de la fianza que dicho señor prestó para el desempeño de aquel cargo.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento para la aplicación de la vigente ley Hipotecaria, se anuncia el presente citando por primera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación acudan á este Juzgado á verificarlo.

Dado en Utrera á 24 de Febrero de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Rio y Gago.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castillo Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á los Sres. Juez de primera instancia y fuerza pública de la Nación para que procedan por medio de sus agentes á la busca de una mula mediana, cerrada, pelo negro, con la cabeza cana, cola corta, con una sobremano en el brazo izquierdo; y caso de ser habida, se proceda á su ocupación, y con la persona en cuyo poder se halle la conducirán á disposición de este Juzgado, á no justificar su legítima adquisición, y dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, pues así lo he mandado en la causa que se instruye sobre robo de dicha mula.

Dada en Vera á 21 de Febrero de 1880.—José María Castillo.—Por su mandado, José Ruiz Carrillo.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los regantes del término de Finestral que aprovechan las aguas de la fuente llamada de los Molinos, y que no han prestado declaración ante este Juzgado en la causa que se sustancia contra D. José Llorca Llorca sobre abusos, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de ser examinados ó

manifiesten su residencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 3 de Enero de 1880.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galliana.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y único se cita llama y emplaza á Manuel Gascon y Valero, que en el verano último desapareció de esta ciudad, y que fué criado de D. Manuel Puertas, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, ó manifieste el punto en que en la actualidad se halla; bajo apercibimiento de que si no verifica lo uno ó lo otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Francisco Lucía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Aparicio y Yustera, hijo de Joaquín y de Petronila, de 38 años de edad, natural de Gelsa, vecino de esta ciudad, casado con Leona Duero, herrero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, en el que se halla declarado procesado por causa sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su detención y conduccion á este Juzgado, el cual es de estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos; viste gorra, chaqueta negra de pana, blusa azul, pantalón negro y alpargata cerrada.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Neptuno.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Gaspar Ripoll, Notario público y Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcoy, vecino de la misma.

Doy fé y testimonio que por D. Luis Perez Juliá, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, según la cédula personal de sexta clase que ha exhibido y vuelto á recoger, talon número 3.495, se me ha exhibido para testimonio una primera copia de escritura de Sociedad por mi librada en forma, y que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Alcoy, á los 30 días del mes de Marzo del año 1880, ante mí D. Gaspar Ripoll, vecino y Notario público de la misma, de su distrito notarial y del Colegio de la Excelentísima Audiencia de Valencia, y testigos que se expresarán, comparecieron los Sres. D. Pedro Martín Osorio, fabricante de harinas; D. José Soler y Quilis, propietario; D. Juan Barceló y Masís, también propietario; D. Luis Perez Juliá, igualmente propietario; D. Enrique Vilaplana y Juliá, Ingeniero industrial; D. Fabian Pascual y Baronat, fabricante de paños, y D. Enrique Sodar y Blanes, propietario; todos casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, habiéndome exhibido las correspondientes cédulas personales de cuarta, quinta, sexta y tercera clase, correspondientes al año económico actual, á su favor expedidas por la Alcaldía de la misma, talones números 613, 649, 712, 3.495, 1.176, 822 y 1.884 respectivamente, verificándolo por sí todos, y á más el último como apoderado del Sr. D. Juan Vilanova y Piera, Catedrático de la Universidad Central, casado, mayor de edad y vecino de la villa y Corte de Madrid, según el poder que por el expresado D. Juan Vilanova se confirió al D. Enrique Sodar, mediante escritura ante mí otorgada en esta ciudad á 22 del presente mes, la cual contiene el particular que dice así:

«Para que en nombre y representación del señor compareciente, y en union con los demás interesados, otorgue la correspondiente escritura, formando entre uno y otros Sociedad para la exploración de aguas en el término municipal de esta ciudad, estableciendo su domicilio y las condiciones generales y especiales de dicho contrato según mejor entienda, la denominación, gerencia y uso de la firma, tiempo, capital y especies que lo constituyan, utilidades y pérdidas; épocas de balances, señalamiento de sumas para gastos y emolumentos de los socios ó de otras personas, y todo lo demás que proceda para la perfecta validez de dicho contrato, pues para todo ello y sus incidencias faculta ampliamente al mencionado D. Enrique Sodar, y promete tener por bien hecho el referido contrato, estar y pasar por su literal contenido, y cumplirlo finalmente cual si el expresado señor compareciente concurren personalmente á su otorgamiento como uno de dichos socios.»

Concuerda lo inserto fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la mencionada escritura de poder que se tiene á la vista, y bajo el núm. 73 se encuentra en el registro protocolo de instrumentos públicos por mí autorizados en el año actual, obrante en la Notaría de mi cargo; es bastante y á él me refiero.

Y teniendo á mi juicio capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente, en el carácter con que cada uno interviene, dicen: que tienen convenido formar una Sociedad anónima denominada Neptuno para la perforación de pozos artesianos y aprovechamiento de sus aguas; y llevándolo á efecto, para la organización y régimen administrativo de la misma y derechos y obligaciones de los accionistas, registrarán los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, nombre, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Bajo el título de Neptuno se constituye y establece una Compañía anónima compuesta de los portadores de las acciones en que se divide el capital social, con arreglo á

las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la perforación de pozos artesianos dentro ó fuera del término municipal de Alcoy, y aprovechamiento de las aguas que se obtengan, aplicándolas al riego y como fuerza motriz de artefactos; y también podrá extender sus operaciones á labores de minas de cualquier materia si se encontraren en terrenos que adquiera la Sociedad.

Art. 3.º El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Alcoy.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 20 años, á contar desde el día de su constitución, y será primer año sólo lo que reste desde la fecha indicada hasta 31 de Diciembre inmediato; los otros 19 serán años solares completos.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en 62.500 pesetas, y estará representado por 500 acciones al portador de 125 pesetas cada una. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribución de beneficios.

Art. 6.º Obtenida que sea el agua de salto en el primer pozo artesiano que se perfora, ó llegado que sea este á la profundidad de 300 metros, se expedirán, además de las 500 acciones á que se contrae el artículo anterior, otras 50 de igual forma, precio y condiciones que aquellas, las cuales se entregarán al Director facultativo de las obras como remuneración total de sus trabajos, según convenio con el mismo.

Art. 7.º Los títulos de las acciones al portador, así como las que en su día hayan de expedirse á virtud de lo que se expresa en el artículo que antecede, estarán numerados correlativamente, se contarán de un libro talonario, y llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de administración de la Sociedad.

Art. 8.º La cesión y transferencia de las acciones se hará por simple entrega del título, haciendo constar la misma por el cedente al respaldo del título expresado, y dando de ello aviso al Consejo de administración de la Sociedad para que se tome de ello la oportuna nota, y sean siempre conocidos los nombres de los tenedores de las acciones de la Compañía.

Art. 9.º Los socios tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja social, retirando el oportuno resguardo nominativo, que firmará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Consejo.

Art. 10.º Las acciones son indivisibles, por manera que ni por cesión ó endoso, ni por herencia, ni por cualquier otro título, una acción puede pertenecer á más de una persona ó entidad jurídica.

Art. 11.º La posesión de una acción implica de derecho conformidad absoluta con los estatutos de la Compañía. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por ningún motivo exigir que se retengan ó intervengan los valores de aquella, ni tampoco mezclarse en su administración.

Art. 12.º El importe de las acciones se hará efectivo en la Caja social por dividendos del 10 por 100, de los cuales se abonarán uno al día siguiente de la constitución legal de la Compañía, y los nueve restantes cuando lo acuerde el Consejo de administración, dando aviso anticipado de 10 días por medio de anuncio en los periódicos de la localidad.

Los accionistas que exigido el pago de un dividendo no lo hubieren efectivo, perderán en beneficio de la Sociedad el importe de los que anteriormente hubiesen satisfecho, y el Consejo de administración acordará la caducidad de las acciones.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Art. 13.º La Sociedad será administrada por la junta general de accionistas. Su gestión queda exclusivamente encargada á un Consejo de administración compuesto de ocho Vocales, de los cuales uno será Presidente, con el carácter además de Gerente de la Compañía, otro Vicepresidente, y otro Tesorero.

La Sociedad tendrá un Secretario y un Abogado consultor pagado de sus fondos que no sea interesado en los negocios de la misma. El Secretario de la Sociedad lo será también del Consejo de administración.

TÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 14.º La junta general se compone de los accionistas que á ella concurren personalmente ó con la debida representación, cualquiera que sea su número, y su reunión para tomar acuerdo deberá ser por convocatoria con ocho días de anticipación, al menos, hecha por el Presidente en los periódicos de la localidad si los hubiere, y en el caso contrario en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad.

Art. 15.º La junta general celebrará sus sesiones en el local que se determine en el anuncio de la convocatoria.

Art. 16.º El Consejo de administración reunirá á los accionistas en junta general ordinaria una vez al año, y en junta extraordinaria cuando lo juzgue oportuno.

También se reunirá la junta general cuando lo pida por escrito un número de accionistas que reúna y deposite previamente en la caja de la Compañía una tercera parte á lo menos de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 17.º Tienen derecho de asistir á la junta general con voz y voto en la misma todos los poseedores de acciones que lo sean con tres meses de anticipación al menos á la fecha en que la junta se celebre. Cada acción da derecho á un voto, y para ejercer aquel y éste deberán depositarse en la caja social los títulos ó acciones tres días antes de la celebración de la junta, reconociendo resguardo firmado por el Secretario del Consejo que exprese el número de acciones depositadas, su numeración y el nombre del poseedor.

Estos resguardos serán personales, y deberán exhibirse al Presidente de la junta, sin cuyo requisito no tendrá derecho el accionista á permanecer en ella.

Art. 18.º El derecho de asistir á la junta general y el de emitir en ella los votos que correspondan puede delegarse en cualquier otra persona por medio de carta ó autorización escrita, siempre que las acciones hayan sido depositadas en el plazo fijado en el artículo anterior.

Las mujeres casadas, los menores y las corporaciones y establecimientos públicos serán representados por los maridos, tutores, jefes ó administradores respectivos.

Art. 19.º La Presidencia de la junta general, en caso de no asistir ningún delegado especial del Gobierno, corresponde al Gerente de la Compañía, Presidente del Consejo de administración, y en su defecto al Vicepresidente. El Presidente señalará la orden del día, dirigirá la discusión y mantendrá el orden en la sesión; quedando revestido para este efecto de las facultades necesarias. Auxiliarán á la Presidencia dos escri-

tadores, que serán los dos accionistas que por derecho propio ó por representación de las á que se refiere el párrafo segundo del art. 18 reúnan mayor número de acciones entre los concurrentes. En el caso de que estos no acepten, los sustituirán los dos que les sigan en el número de acciones, concurrendo las mismas circunstancias antes expresadas. Desempeñará las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo.

Art. 20.º Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos presentes. Cualquiera que sea el asunto de que se trate serán públicas, salvo los casos en que la misma junta general juzgare oportuno acordar que sean secretas.

Art. 21.º Los votos que por el número de acciones que represente deba emitir una persona serán todos, sean los que fueren, en pro ó en contra de la cuestión objeto de la votación, ó lo que es lo mismo, que en ningún caso ni bajo ningún pretexto se consentirá que un mismo individuo emita parte de sus votos en un sentido y parte en otro.

Art. 22.º Las elecciones de persona se harán siempre en votación secreta, y se considerarán elegidos los que reúnan mayor número de votos, sea este el que fuere. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 23.º La junta general se ocupará en todos los asuntos que el Consejo someta á su deliberación y acuerdo.

Los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones, que se entregarán al Presidente con cuatro días de anticipación para que sean examinadas por el Consejo de administración á fin de que este pueda dar las explicaciones necesarias. Estas proposiciones se discutirán si la junta general, oyando á la Presidencia, lo acuerda así.

Art. 24.º Corresponde á la junta general de accionistas:

Primero. Nombrar el Consejo de administración.

Segundo. Examinar y aprobar anualmente las cuentas y balance de la Compañía.

Tercero. Acordar en cada año el dividendo de beneficios repartibles después de cubiertos los gastos de la Sociedad.

Cuarto. Deliberar y acordar acerca de los puntos que el Consejo proponga.

Quinto. Discutir y votar las proposiciones que presenten los accionistas cuando vayan firmadas por socios que representen 50 acciones al menos, y llenen los requisitos señalados en el artículo anterior.

Sexto. Acordar sobre emisión de nuevas acciones, aumentos de capital, ampliación de las operaciones, y cuanto tenga relación con el objeto é intereses de la Compañía, y no esté expresamente reservado al Consejo de administración.

Art. 25.º La junta general extraordinaria no podrá tratar ni tomar resolución sobre más objetos que los expresados en la cédula convocatoria.

Art. 26.º Los acuerdos de la junta general son obligatorios para todos los accionistas si se toman por la mitad más uno de votos que tengan los que asistan. Los acuerdos, no obstante, que versen sobre los tres primeros extremos á que se refiere el número sexto del art. 24, deberán reunir para su validez las dos terceras partes de votos que sumen los concurrentes. Tanto unos como otros acuerdos se extenderán en un libro especial, y se firmarán por el Presidente, por los escrutadores y por el Secretario.

TÍTULO V.

Del Consejo de administración.

Art. 27.º El Consejo de administración se compondrá de ocho accionistas que pesen 40 acciones al menos cada uno. Cada Consejero depositará en la caja social dentro de los cinco días siguientes á su nombramiento las referidas 40 acciones, las cuales se retendrán fuera de circulación el tiempo que desempeñen sus cargos. Estos son voluntarios y gratuitos, y pueden ser indefinidamente reelegidos. La primera elección de Consejo se verificará libremente por los primeros accionistas en el acto de constitución de dicha Sociedad. Las sucesivas en el modo previsto en los presentes estatutos.

Art. 28.º El Consejo de administración estará investido de las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Sociedad, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y órdenes vigentes y por estos estatutos.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y siempre que el Presidente ó Gerente le convoque.

Art. 29.º Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y el voto del Presidente será de calidad para en casos de empate. Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos se necesita que acudan por lo menos cuatro Vocales. Todos ellos tendrán en las sesiones del Consejo un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 30.º Corresponde al Consejo de administración:

Primero. Elegir de entre sus Vocales el Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Segundo. Nombrar y separar libremente al Secretario, Abogado consultor y á todo el personal que necesite para las operaciones á que se dedica la Sociedad.

Tercero. Enterarse cuando lo crea oportuno del estado y marcha de la Compañía por las cuentas y documentos que el Presidente y Tesorero les pondrán de manifiesto.

Cuarto. Discutir y aprobar los resúmenes, inventarios y balance anual que ha de presentar la junta general de accionistas.

Quinto. Fijar las cuotas del cánón anual que haya de abonarse por utilización de las aguas propiedad de la Compañía, y las condiciones con que ello deba hacerse, aceptando siempre las mejores proposiciones, así como las en que hayan de celebrarse ventas de agua á perpetuidad, si así se acordare.

Sexto. Formar, cuando lo crea oportuno, el reglamento de orden interior para el mismo.

Art. 31.º El Consejo de administración podrá delegar sus facultades, total ó parcialmente, en cualquiera de sus Vocales.

Art. 32.º El Consejo se renovará por mitad cada año. La renovación de la primera mitad será previo sorteo para conocer los cuatro primeros que deban salir, y en lo sucesivo irán cesando siempre en cada año los que resulten más antiguos.

TÍTULO VI.

De los cargos del Consejo de administración.

Art. 33.º Es privativo del Presidente llevar la firma y voz de la Sociedad y su gerencia, y como consecuencia de ello representarla en el otorgamiento de toda clase de escrituras de compraventa ó cesión de terrenos ó aguas, ó de cualquiera otra clase de bienes que adquiera ó enajene la Sociedad; en cuantas gestiones administrativas, gubernativas, contencioso-administrativas, judiciales y extrajudiciales, tenga interés como demandante ó demandada, habiéndose facultado para nombrar Procuradores judiciales que representen á la Compañía ante las Autoridades de todas clases y en cualquiera especie de expedientes y juicios civiles y criminales.

Redactar anualmente la Memoria y formar las cuentas, inventario y balance que deba presentar al Consejo de administración y á la junta general.

Enterar mensualmente al Consejo de la marcha y situación de la Compañía.

Vigilar el personal al servicio de la Sociedad é inspeccionar sus trabajos.

Y todas las demás atribuciones que le conferen los presentes estatutos.

Art. 34.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, y cuando se halla en funciones tendrá los mismos deberes y facultades que aquel.

Art. 35.º Incumbe al Tesorero:

Custodiar los fondos de la Sociedad.

Hacer los cobros y pagos que correspondan, previa el V.º B.º del Presidente, los cuales autorizará también con su firma, y anotarlos en los libros que previenen las leyes.

Dar cuenta al final de cada mes de lo cobrado y pagado durante el mismo, y facilitar los datos que sean necesarios para redacción de la Memoria anual.

Art. 36.º El Secretario llevará el libro de actas del Consejo y el de la junta general; prestará los datos que se necesiten para la redacción de la Memoria anual y revision de cuentas; tomará razón de las acciones emitidas, de sus traslados y de las depositadas, y certificará acerca de todos los actos de la Compañía á que hubiere lugar, con el V.º B.º del Presidente, teniendo bajo su custodia y cuidado el Archivo de la misma.

TÍTULO VII.

De la distribución de beneficios.

Art. 37.º Los beneficios líquidos anuales de la Compañía se distribuirán en el tanto por ciento que acuerde la junta general, y en la época ó épocas que esta determine.

Los dividendos que no se hubieren cobrado á los tres años de la época que para ello se fije, quedarán en beneficio de la Compañía.

TÍTULO VIII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 38.º La Sociedad quedará disuelta de derecho:

Primero. Al terminar los 20 años fijados en el art. 4.º, si éstos no se hubiere acordado su prorogación por la junta general de accionistas.

Segundo. Cuando habiendo llegado á la profundidad de 350 metros en el primer pozo que se perfora no se hayan obtenido aguas ascendentes en cantidad bastante para destinarlas al riego y movimiento de artefactos.

Tercero. Por la pérdida absoluta del capital social.

Cuarto. Cuando así lo acordaren los poseedores de las tres cuartas partes de acciones en circulación.

Art. 39.º Disuelta que sea la Sociedad, el Consejo de administración procederá á su liquidación con arreglo al Código de Comercio y demás leyes vigentes, confiándole para este caso las más amplias facultades. La junta general de accionistas conservará sus poderes hasta que la liquidación haya terminado.

Art. 40.º Las cuestiones que puedan suscitarse con los acreedores durante la liquidación se sujetarán al fallo de amigables componedores, nombrados con arreglo á lo dispuesto en el título 46, parte 1.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil.

En cuyos términos queda constituida dicha Sociedad anónima, prometiendo cada uno de los señores comparecientes por sí, y á más el D. Enrique Sodar en la representación que tiene acreditada, cumplir literalmente lo convenido en los estatutos y pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por concepto alguno.

En este estado yo el Notario advertí á los señores otorgantes la obligación que tienen de presentar copia de esta escritura en la oficina de Liquidación y Recaudación del impuesto hipotecario de este partido para satisfacer á la Hacienda el que corresponda, según lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al de su otorgamiento: que la misma copia, ó testimonio de ella y acta de constitución, deberán también presentar los Administradores al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en la Sección de Fomento de la misma dentro de 48 días, á contar desde mañana, para que verificada tal inscripción, se remita el testimonio y acta al Ministerio de Fomento, y de insertar además dicha escritura y acta dentro del referido plazo de 15 días en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las penas prevenidas en ella y en la de Presupuestos vigente.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo son D. Agustín Arnauda y Jordá, propietario, D. Enrique Pérez y Jordá, fabricante, y D. Facundo Vitoria y Enguix, comerciante, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Y habiendo leído íntegramente á los otorgantes y testigos esta escritura, haciéndoles saber el derecho que tienen, según la ley, para leerla por sí, después de haber optado y conformándose con lo primero, se ratifican en su contenido.

De todo lo consignado en este instrumento público y del conocimiento, profesión y vecindario de los otorgantes yo el Notario doy fé.—Fabian Pascual.—E. Vilaplana.—José Soler.—Pedro Martín y Osorio.—Juan Barceló.—Luis Pérez Juliá.—E. Sodar.—Agustín Arnauda.—Enrique Pérez.—F. Vitoria Enguix.—Lugar de un signo.—Gaspar Ripoll.—Está rubricado.

Es primera copia, que concuerda bien y fielmente con su original que bajo el núm. 79 se encuentra en el registro protocolado de escrituras públicas por mí autorizadas en todo el presente año, que obra en mi poder, quedando en él anotada esta saca, y á que me refiero.

Y en fé de ello yo el infrascrito Notario, vecino de esta ciudad, á requerimiento de D. Luis Pérez y Juliá libro la presente, comprensiva de 48 fojas, las dos primeras papel del sello 1.º núm. 8.641, y las restantes del 11.º, designados con los del de 2.666.151 al de 2.666.158 inclusivos, que signo y firmo en Alcoy y día de su otorgamiento.—Lugar de un signo.—Gaspar Ripoll.—Está rubricado.

Concuerda lo inserto fielmente con la copia de escritura de Sociedad exhibida por el expresado D. Luis Pérez Juliá, á quien la devuelvo, rubricada por mí, con nota á su margen de la libranza de este traslado, y á que me refiero.

Y para que conste á requerimiento de dicho interesado libro el presente, comprensivo de 48 fojas papel del sello 10.º, designados con los números del de 491.177 al de 491.185 inclusivos, dejándolo anotado en mi corriente registro de actos no protocolados, que signo y firmo en Alcoy á 31 de Marzo de 1880.—Enmendados—por—ti—seg—acciones—cr—st—te—valen.—Gaspar Ripoll.

ACTA.

D. Gaspar Ripoll, Notario público y Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcoy, vecino de la misma.

Doy fé y testimonio que en mi corriente protocolo de instrumentos públicos se encuentra el acta que dice así:

«En la ciudad de Alcoy, á los 30 días del mes de Marzo del

año 1880, ante mí D. Gaspar Ripoll, vecino y Notario público de la misma, de su distrito notarial y del Colegio de la Excelentísima Audiencia de Valencia, y testigos que se expresarán comparacion en los Sres. D. Pedro Martín Osorio, fabricante de harinas; D. José Soler Quilis, propietario; D. Juan Barceló y Masía, también propietario; D. Luis Pérez Juliá, igualmente propietario; D. Enrique Vilaplana y Juliá, Ingeniero industrial; D. Fabian Pascual y Boronat, fabricante de paños, y D. Enrique Sodar y Blanes, propietario: todos casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad; habiéndome exhibido las correspondientes cédulas personales de cuarta, quinta, sexta y tercera clase, correspondientes al año económico actual, expedidas a su favor por la Alcaldía de la misma, talones números 613, 643, 712, 3.493, 1.176, 822 y 1.584 respectivamente; verificándome todos por sí, y a más el último como apoderado del Sr. D. Juan Vilanova y Piera, Catedrático de la Universidad Central, casado, mayor de edad y vecino de la villa y Corte de Madrid, según el poder que por el expresado D. Juan Vilanova se confirió al D. Enrique Sodar, mediante escritura ante mí otorgada en esta ciudad á 22 del presente mes, la cual contiene el particular que dice así:

«Para que en nombre y representación del señor compareciente y en unión con los demás interesados otorgue la correspondiente escritura, formando entre uno y otros Sociedad para la exploración de aguas en el término municipal de esta ciudad, estableciendo su domicilio y las condiciones generales y especiales de dicho contrato, según mejor entienda, la denominación, gerencia y uso de la firma, tiempo, capital y especies que lo constituyan, utilidades y pérdidas, épocas de balances, señalamiento de sumas para gastos y emolumentos de los socios ó de otras personas, y todo lo demás que proceda para la perfecta validez de dicho contrato; pues para todo ello y sus incidencias faculto ampliamente al mencionado D. Enrique Sodar, y promete tener por bien hecho el referido contrato, estar y pasar por su literal contenido y cumplirlo finalmente como si el expresado señor compareciente concurriera personalmente á su otorgamiento como uno de dichos socios.»

Concuerda lo inserto fielmente con su original, y lo relacionado así resulta, según es de ver en la mencionada escritura de poder que se tiene á la vista y bajo el núm. 73 se encuentra en el registro protocolo de instrumentos públicos por mí autorizados en el año actual, obrante en la Notaría de mi cargo; es bastante y á él me refiero.

Y teniendo á mi juicio capacidad legal suficiente para la formalización de este acto, me requiero para que haga constar por medio de la presente acta notarial su conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y que habiéndose suscrito el número de acciones suficientes para dar por constituida la Sociedad anónima titulada *Neptuno*, cuya escritura social se ha otorgado ante mí en este día y á fines del presente acto la declaran constituida, siendo los únicos interesados en ella los comparecientes y el D. Juan Vilanova.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos insertos en la escritura social, proceden á la elección del Consejo de administración, que lo forman todos los actuales interesados, y los comparecientes designan de entre estos para el cargo de Presidente con el carácter además de Gerente de la Compañía á D. Luis Pérez Juliá, de Vicepresidente á D. Pedro Martín Osorio y de Tesorero á D. José Soler y Quilis, quienes respectivamente aceptan su cargo.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firman dichos señores comparecientes con los testigos presenciales, que lo son D. Agustín Arnauda y Jordá, propietario; D. Enrique Pérez y Jordá, fabricante, y D. Faundo Vitoria y Enguix, comerciante, vecinos de la presente ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para ello.

Leída esta acta por mí el Notario á los señores comparecientes y á los expresados testigos, haciéndoles saber el derecho que tienen según la ley para leer por sí, despues de haber optado y conformándose con lo primero, se ratifican en su contenido.

De todo lo consignado en la misma, y del conocimiento, profesion y vecindario de los señores comparecientes doy fé.—Fabian Pascual.—E. Vilaplana.—José Soler.—Pedro Martín y Osorio.—Juan Barceló.—Luis Pérez Juliá.—E. Sodar.—Agustín Arnauda.—Enrique Pérez.—F. Vitoria Enguix.—Lugar de un signo.—Gaspar Ripoll.—Está rubricado.»

Concuerda bien y fielmente con su original, que bajo el número 80 se encuentra en dicho registro protocolo de instrumentos públicos por mí autorizados en todo el presente año, que obra en mi poder, quedando en él anotada esta saca, y á que me refiero.

Y para que conste, á requerimiento de D. Luis Pérez y Juliá, libro el presente, comprensivo de cuatro fojas, papel del sello 10.º, designado con los números 491.497 y 491.498, que signo y firmo en Alcoy á 31 de Marzo de 1880.—Gaspar Ripoll. X—1306

Aparcamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.47 á 1.62 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.50 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, á 1.50 pesetas el kilogramo.
- Wolcio ahajo, de 1.8 á 1.850 pesetas la arroba; de 1.84 á 1.87 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo.
- Jaibón, de 2.250 á 2.600 pesetas la arroba; de 1.22 á 1.75 la libra, y de 2.27 á 2.60 el kilogramo.
- Man de dos libras, de 0.43 á 0.54 pesetas, y de 0.47 á 0.62 el kilogramo.
- Arbustos, de 1.50 á 1.750 pesetas la arroba; de 0.79 á 0.71 la libra, y de 0.82 á 1.34 el kilogramo.
- Maíz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 3.25 á 3.87 la libra, y de 6.4 á 8.50 el kilogramo.
- Arroz, de 7.15 pesetas la arroba; de 3.86 á 4.27 la libra, y de 7.65 á 8.54 el kilogramo.
- Lente, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 3.25 á 3.50 la libra, y de 6.5 á 7.00 el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 1.86 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
- Idem mineral, de 1.4 á 1.22 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo.
- Cok, de 1.24 á 1.27 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
- Jabón, de 1.14 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.59 á 0.30 la libra, y de 1.05 á 1.22 el kilogramo.
- Patatas de 1.2 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.
- Aceite, de 1.350 á 1.67 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.69 la libra, y de 3.40 á 4.28 el decalitro.
- Vino, de 0.50 á 0.40 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.27 el cuartillo, y de 0.45 á 0.34 el decalitro.
- Petróleo, de 7.6 á 8.20 pesetas el decalitro.
- Trigo, precio medio, á 17.04 pesetas la fanega, y á 30.78 el hectolitro.
- Cebada, precio medio, á 7.45 pesetas la fanega, y á 13.48 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 475.—Corderos, 255.—Corderos, 227.—Terneros, 82.—Total, 819.

Su peso en libras... —Idem en kilogramos..... 48.157.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Teledo.....	2.368'36	Ciudad-Real.....	1.930'90
Segovia.....	4.097'40	Pozos de hielo interv.	>
Norte.....	4.803'17	Fábrica de gas, cok y	>
Bilbao.....	1.303'80	residuos.....	>
Aragon.....	789'95	Mataderos.....	11.924'98
Valencia.....	4.785'16		
Mediodía.....	12.249'70	TOTAL.....	41.300'78
Correos.....	47'68		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Abril de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		seco.	hamedecido.			
6 de la m.	698'64	4'6	4'3	E.....	Calma	Cubierto.
9 de la m.	699'29	7'1	5'6	E. S. E.	Idem..	Idem.
12 del día.	699'87	10'3	8'4	N.....	Brisa.	Casi cub.º
3 de la t.	699'60	12'8	8'8	N. O.	Idem..	Nuboso.
6 de la t.	700'34	11'0	7'7	O.....	Idem..	Idem.
9 de la n.	701'27	8'3	6'4	O.....	Idem..	Casi cub.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	14'0
Idem mínima de id.....	3'9
Diferencia.....	10'1
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.	21'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43'7
Diferencia.....	22'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	14'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Abril de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	756'6	8'0	O.....	Calma	Lluvioso..	Tranq.º
Bilbao.....	758'0	8'0	N. E....	Brisa..	C.º lluvia.	Bella.
Oviedo.....	757'4	9'5	N. E....	Calma.	C.º llv.º	>
Coruña (7 h.).	757'7	11'0	E. N. E.	Brisa..	Casi cub.º	Tranq.º
Santiago....	758'1	9'0	N.....	Idem..	Nuboso...	>
Oporto (7 h.).	758'9	13'0	E.....	Idem..	Als. nubes.	Bella.
Lisboa (7 h.).	759'1	11'1	N. N. O.	Viento.	M. nuboso.	Oleaje.
Badajoz.....	754'5	10'0	N.....	Calma.	Cubierto..	>
S. Fern. (7 h.).	757'2	12'9	E. N. E.	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Sevilla.....	755'4	13'0	S. O....	V.º fle.	Idem.....	>
Tarifa.....	756'0	13'4	S. O....	Viento.	Temp.º ll.	Agitada
Granada....	756'3	7'0	S. O....	Calma..	Lluvioso..	>
Cartagena...	753'5	9'8	N.....	Brisa..	C.º lluv.º	Rizada.
Alicante....	757'0	9'0	N. E....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Murcia.....	756'5	6'0	N. N. O.	Idem..	Idem.....	>
Valencia....	756'4	12'6	N. E....	Idem..	Idem.....	>
Palma.....	753'2	14'8	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Barcelona...	758'1	13'0	N. E....	Idem..	Despejado.	P. olej.
Teruel.....	754'8	6'8	N.....	Idem..	Cubierto..	>
Zaragoza...	>	11'8	N. O....	Viento.	Casi cub.º	>
Soria.....	755'7	4'4	N.....	Brisa..	Id. nieve.	>
Burgos.....	755'2	5'0	N. E....	Idem..	Nuboso...	>
Valladolid..	759'0	6'0	N. E....	Viento.	Cubierto..	>
Salamanca..	755'2	4'0	N. E....	Calma..	Idem.....	>
Madrid.....	756'8	7'1	E. S. E.	Idem..	Idem.....	>
Escorial....	760'9	3'0	E.....	Idem..	Idem.....	>
Ciudad-Real.	755'6	8'4	S.....	Brisa..	Idem.....	>
Albacete....	759'0	2'8	S. S. O.	Idem..	Nevando..	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Jaen, Logroño y Segovia, y nevó en Avila.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo I de la sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión teórica pública hoy Junes, á las ocho y media de la noche, usando de la palabra los Sres. Canalejas y Mendez y Gonzalez Castejon.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la última semana.—Altura barométrica máxima, 708'94; mínima, 702'21.—Temperatura máxima, 21'3; mínima, 1'9.—Vientos dominantes, O., OSO y ONO.

El estado sanitario se ha modificado en sentido favorable, siendo menor el número de afecciones que se vienen presentando relativamente á lo que en los meses últimos se observó. Los catarros gastro-intestinales, las bronquitis

catarrales, las artritis reumáticas y los estados febriles gástricos, catarrales y palúdicos han aumentado, y tambien las erupciones cutáneas de origen escrofuloso y herpético; las erupciones de urticaria tambien han sido muy frecuentes, como consecuencia de estados gástricos y de ingestión de alimentos en mal estado, sobre todo de pescados.

Las fiebres eruptivas en los niños siguen siendo benignas, aunque numerosas, particularmente el sarampion en los barrios altos de la poblacion. (*Siglo médico.*)

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la *Coleccion legislativa* de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La *Coleccion legislativa* de España constará por lo ménos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las Leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Coleccion legislativa* de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerseles la rebaja del 10 por 100.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—

Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Victor y Zenon, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Moda.*—Sainete.—*El vergonzoso en Palacio.*—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La dama de las camelias.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 3.º y 6.º.—*Fueral.*—*Prestitigitacion.*—*Un almuerzo para dos.*—*I ferocci romani.*—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*A cual más bravo.*—*La primera y la última.*—*Sobre la pista.*—*Los baños del Manzanares.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Ganar tiempo.*—*Carrera de obstáculos.*—*Los chichones.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Los encantos de Merlin.*

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios equestres y gímnicos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.